



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **407** - 2015-GR-JUNIN/ORAF.

Huancayo, **04 AGO 2015**

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 626-2015-ORAJ/GRJ de fecha 08 de julio, el Reporte N° 609-2015-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 23 de junio del 2015, así como el Informe Técnico Legal N° 009-2015-GRJ/ORAF/JDPA, de fecha 15 de julio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, se encuentra establecido, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de modo concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, se establece que, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el recurso de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente Superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, a través de Recurso Impugnativo de Apelación de fecha 15 de junio del 2015, la servidora Yanina Teodolinda Ramon Mayta, cuestiona la disposición contenida en el Memorándum N° 282-2015-GRJ/ORAF/ORH, indicando entre otros fundamentos, que el citado Memorándum, es ilegal, abusivo y un acto de hostilización al contravenir el artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa D. Leg. N° 276 que dispone, "toda rotación fuera del lugar habitual de trabajo es con consentimiento del servidor;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139°, de la Constitución Política del Estado, en el que se dispone que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución".

Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial", se establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



142454
763108



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, en el Art. 78° del D.S. N° 005-90-PCM, prescribe que “La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario”. De modo concordante en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se precisa en el punto 3.2, que es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada, por otro lado, en el punto 3.2.2, se encuentra determinado que, La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del servidor en caso contrario;

Que, mediante la conclusión del Informe Legal N° 626-2015-ORAJ/GRJ, de fecha 08 de julio del 2015, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, recomienda DAR estricto cumplimiento a la resolución judicial numero uno del Expediente Judicial N° 00157-2015-21-1505-JR-LA-01.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias, artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, inciso 2) del artículo 139°, de la Constitución Política del Estado, Art. 78° del D.S. N° 005-90-PCM, punto 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, FUNDADO el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la servidora Yanina Teodolinda Ramon Mayta, contra el Memorandum N° 282-2015-GRJ/ORAF/ORH, en merito a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, se cumpla en sus propios términos con lo ordenado en la Resolución judicial numero uno del Expediente Judicial N° 00157-2015-21-1505-JR-LA-01, de fecha 13 de abril del año dos mil quince, emitido por el Juzgado Especializado de Trabajo de la Merced, respecto del cuaderno de medida cautelar.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la recurrente, así como a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPOD. JESÚS MELCHOR ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 AGO 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

